

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Comité de Derechos Humanos: Observaciones
referidas a las mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de agosto de 1977.	5
2° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 1978.	6
3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1988.	6
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.	7
5° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de julio de 1998.	7
6° Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de octubre de 2009.	9
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	9
7° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador.	12
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	12

Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de agosto de 1977.¹

127. En sus sesiones 31ª y 32ª, celebradas el 19 de agosto de 1977, el Comité examinó el informe presentado por el Gobierno de Ecuador con arreglo al artículo 40 del Pacto.

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

¹Suplemento No. 44 (A/32/44), 30 de septiembre de 1977

2º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 1978.²

555. En su 118ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 1978 (CCPR/C/SR.118) el Comité continuó su examen del informe inicial del Ecuador (CCPR/C/1/Add.8) junto con el informe suplementario que contenía información adicional (CCPR/C/1/Add.29), presentado en respuesta a las preguntas formuladas en la 32ª sesión. El Comité decidió examinar las cuestiones planteadas tema por tema.

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1988.³

310. El comité examinó el segundo informe periódico del Ecuador (CCPR/C/28/Add.8 y 9) en sus sesiones 796ª a 799ª y 831ª y 832ª, celebradas el 28 y 29 de marzo y el 22 de julio de 1988 (CCPR/C/SR.796 a 799 y 831 y 832).

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

²Suplemento No. 40 (A/33/40), 22 de noviembre de 1978

³Suplemento No. 40 (A/43/40), 28 de septiembre de 1988

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.⁴

219. El Comité examinó el tercer informe periódico del Ecuador (CCPR/C/58/Add.9) en sus sesiones 1116^a a 1119^a, celebradas el 6 y 7 de noviembre de 1991 (CCPR/C/SR.1116 a 1119).

(...)

261. ... Entre las inquietudes expresadas por los miembros que no habían recibido plena satisfacción figuraban las relativas (...) la prohibición a las mujeres de firmar contratos para ir a trabajar al extranjero.⁵

262. ... Además, se solicitó información sobre la legislación y la práctica en materia de interrupción del embarazo en el Ecuador y el número de mujeres que habían sido castigadas por haber abortado.

263. ... También pidieron más información sobre el derecho de la mujer casada a iniciar actuaciones judiciales.⁶

5º Observaciones finales sobre el cuarto⁷ informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de julio de 1998.⁸

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/84/Add.6) en sus 1673^a y 1674^a sesiones, celebradas el 14 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1673 y SR.1674), y aprobó las siguientes

⁴Suplemento No. 40 (A/47/40), 9 de octubre de 1992

⁵En la actualidad esa restricción ya ha sido abolida.

⁶Formalmente no persiste ninguna restricción al respecto.

⁸Las recomendaciones se encuentran en negrita.

observaciones finales en su 1692ª sesión, celebrada el 27 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1692).

(...)

10. El Comité está preocupado por los numerosos casos de violencia ejercida contra la mujer y por el número muy limitado de decisiones judiciales al respecto. **El Comité subraya que todo acto de violencia contra la mujer, que sea denunciado, debe ser investigado y que se deben instruir los correspondientes procesos judiciales.**⁹
11. El Comité manifiesta su preocupación por el elevado número de suicidios de muchachas jóvenes a que se hace referencia en el informe, que en parte parecen estar relacionados con la prohibición del aborto. A ese respecto, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya resuelto los problemas con que se enfrentan a ese respecto las adolescentes, en particular las que han sido víctimas de violaciones, ya que las jóvenes sufren las consecuencias de dichas acciones a lo largo de toda su vida. Estas situaciones, tanto legales como en la práctica son incompatibles con los artículos 3, 6, y 7 del Pacto, así como con el artículo 24 cuando hay involucradas jóvenes menores de edad.¹⁰ **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para ayudar a las mujeres, en particular a las adolescentes, que se enfrentan con el problema de un embarazo no deseado a lograr acceso a servicios apropiados de salud y de educación.**¹¹
12. El Comité está preocupado porque, a pesar del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, de las garantías constitucionales relativas a los derechos de la mujer y de las leyes destinadas a eliminar la discriminación, las mujeres siguen sin recibir un trato de igualdad en el Ecuador, debido en parte a la subsistencia de actitudes tradicionales y de leyes obsoletas. Esta

⁹A pesar de la Ley 103 contra la Violencia a la mujer y la familia, la creación de las Comisarías de la Mujer, La Declaración de la violencia contra la mujer como una cuestión de salud pública, se siguen manteniendo las prácticas violentas en contra de la mujer.

¹⁰Deuda Pendiente. A partir del año 2000 se iniciaron programa para atención a adolescentes embarazadas en las casas públicas de asistencia en salud, sin embargo esto han dado pocos resultados.

¹¹Deuda pendiente.

situación y las leyes mencionadas plantean cuestiones en relación con los artículos 3, 23, 24 y 26 del Pacto. **El Comité recomienda que el Estado Parte aplique plenamente el Plan de Igualdad de Oportunidades. También recomienda que el Estado Parte derogue las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que impiden que una prostituta sea considerada como testigo admisible en un juicio. El Comité solicita que el Estado Parte informe de las medidas adoptadas, así como de los resultados obtenidos por el Plan de Igualdad, en el siguiente informe periódico.**

6º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de octubre de 2009.¹²

1. El Comité de Derechos Humanos examinó los informes periódicos quinto y sexto del Ecuador (CCPR/C/ECU/5) en sus sesiones 2667ª y 2668ª (CCPR/C/SR.2667 y 2668), celebradas el 19 y 20 de octubre de 2009, y aprobó, en su 2682ª sesión (CCPR/C/SR.2682), celebrada el 29 de octubre de 2009, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹³

(...)

8. El Comité toma nota con satisfacción de que la nueva Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la disparidad entre la situación de jure y de facto en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género (artículos 2, 3, 25 y 26).

¹²CCPR/C/ECU/CO/5, 4 de noviembre de 2008

¹³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Estado parte debe adoptar medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar en la práctica la igualdad de oportunidades en la obtención de cargos directivos en el sector público y privado así como igualdad de remuneración por el mismo empleo.

9. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas en violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección de Víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación de la Ley 103 sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia. No obstante, al Comité le preocupa la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas así como el alto índice de abusos y acosos sexuales contra niñas en las escuelas (artículos 3, 7 y 24).

El Estado parte debe:

- a. **Proceder a la investigación y castigo de los agresores;**
- b. **Permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;**
- c. **Otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;**
- d. **Redoblar sus esfuerzos para proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia a través de campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes;**
- e. **Tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.**

En este sentido, el Comité agradecería recibir en su próximo informe

periódico información detallada sobre el progreso obtenido en la lucha contra la violencia de género.

(...)

10. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo pero observa con preocupación la alta tasa de analfabetismo de las niñas que viven en áreas rurales (artículos 3 y 24).

El Estado debe redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las niñas que viven en áreas rurales.

11. Si bien el Comité observa la prohibición de la discriminación contra las minorías sexuales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución, preocupan al Comité el hecho de que las mujeres transexuales hayan sido internadas en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometidas a los denominados tratamientos de reorientación sexual. Asimismo, lamenta profundamente que dichas personas hayan sido víctimas de encierros forzados y malos tratos en clínicas de rehabilitación en la ciudad de Portoviejo en junio de 2009 (artículos 2 y 7).

El Estado parte debe tomar medidas para prevenir, proteger y garantizar que ninguna persona con distinta orientación sexual sea internada en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometida a los denominados tratamientos de reorientación sexual. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a la investigación de los presuntos encierros y torturas y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.

7º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador.¹⁴

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6) en sus sesiones 3277^a y 3278^a (CCPR/C/SR.3277 y 3278), celebradas los días 27 y 28 de junio de 2016. En su 3294^a sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)¹⁵

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

Igualdad de derechos entre mujeres y hombres

7. El Comité nota con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado en materia de igualdad de género así como los avances registrados en el ámbito laboral, incluyendo el descenso de las tasas de desempleo y subempleo de las mujeres. Sin embargo, le preocupa la información de que las mujeres continúan resultando más afectadas por el desempleo que los hombres y que la brecha salarial, si bien ha disminuido significativamente, aún persiste. Asimismo, el Comité acoge con beneplácito la información relativa a la participación de las mujeres en la vida pública, en particular en el servicio público, la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional. Sin embargo, le preocupa la limitada representación de las mujeres en las elecciones unipersonales a nivel local y, al respecto, nota que se están estudiando diversas posibilidades para abordar esa problemática (arts. 3 y 26).
8. **El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la legislación y las políticas sobre**

¹⁴CCPR/C/ECU/CO/6, 11 de agosto de 2016

¹⁵Las recomendaciones se encuentran en negrita.

igualdad de género existentes con miras a alcanzar la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluyendo en el ámbito laboral. Debe también adoptar medidas efectivas para aumentar la participación de las mujeres en los cargos de elección unipersonal a nivel local. Asimismo, el Estado parte debe intensificar sus esfuerzos con miras a eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad.

(...)

Violencia contra la mujer

13. El Comité toma nota de las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte para combatir y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, le preocupa la información que señala que este fenómeno continúa representando un serio problema y que el número de procesamientos y sanciones de los responsables sería bajo (arts. 3, 6 y 7).
14. **El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todos los actos de violencia contra la mujer e investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas a quienes sean responsables de tales actos. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para fortalecer las capacidades de los operadores de justicia en todo el territorio a fin de garantizar una respuesta adecuada a las denuncias y velar por que todas las víctimas obtengan sin demora una reparación y medios de protección adecuados. Asimismo, debe garantizar la supervisión continua de la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres con miras a alcanzar puntos de referencia específicos.**

Interrupción voluntaria del embarazo

15. El Comité observa con preocupación que el nuevo Código Orgánico Integral Penal criminaliza la interrupción voluntaria del embarazo, salvo cuando se practique para “evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios” y cuando el embarazo haya sido consecuencia de la violación “en una mujer que padezca discapacidad mental”, lo que habría llevado a muchas mujeres embarazadas a continuar buscando servicios de aborto inseguros que pondrían en peligro su vida y su salud (arts. 3, 6, 7 y 17).
16. **El Estado parte debe revisar el Código Orgánico Integral Penal a fin de introducir excepciones adicionales a la interrupción voluntaria del embarazo, incluyendo cuando el embarazo sea consecuencia de un incesto o una violación, aun cuando la mujer no padezca discapacidad mental, y en caso de discapacidad fatal del feto, y asegurar que las barreras legales no lleven a las mujeres a recurrir a abortos inseguros que puedan poner en peligro su vida y su salud. Asimismo, debe incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las mujeres y las adolescentes puedan acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país y reforzar los programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva.**

(...)

Trabajo infantil

33. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para erradicar el trabajo infantil y de la significativa reducción de la tasa de trabajo infantil, el Comité nota con preocupación la información de que todavía existe un número importante de niños y niñas que trabajan en el Estado parte (art. 24).
34. **El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos con miras a continuar re-**

duciendo el trabajo infantil y velar por que se sancione a quienes empleen a niños o niñas en contravención a las disposiciones legislativas relativas al trabajo infantil.